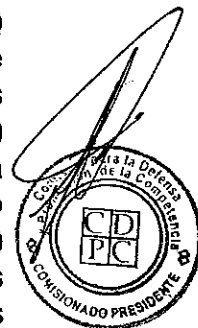




**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO No. 8-2014**

Nosotros, ALBERTO MARTIN LOZANO FERRERA. Mayor de edad, casado, hondureño, Master en Administración de Empresas con tarjeta de identidad numero 0801-1974-05197, de este domicilio, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, actuando en su condición de Comisionado Presidente y por consiguiente representante legal de la Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia, de conformidad con el articulo numero 23 de la Ley Para la Defensa y Promoción de la Competencia y que en lo sucesivo se denominara LA COMISION; y **OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE**, mayor de edad, casado, hondureño con tarjeta de identidad numero 0801-1973-03841, de este domicilio, quien comparece por si y que en adelante se denominara EL EMPLEADO, ambos con facultades para celebrar este tipo de contratos, manifiestan que han convenido en celebrar , como al efecto así lo hacen, el presente Contrato Individual de Trabajo, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de cada una de las partes que lo suscriben. De conformidad con lo acordado por el Pleno de LA COMISION en la sesión No. 06-CDPC-2014 de fecha 07 de Febrero de 2014, mediante el cual el Pleno acordó contratar AL EMPLEADO como SECRETARIO GENERAL para la realización de las siguientes funciones: a.) Conocer las consultas hechas a la Comisión y comunicar las respuestas y opiniones pertinentes llevando un registro de las mismas, b.) Velar porque la normativa vigente fomente la libre competencia y se mantenga actualizada, c.) Proporcionar asesoría jurídica a la Comisión y a sus unidades administrativas, d.) Auxiliar al Presidente en la preparación de la agenda de las sesiones de pleno de la Comisión, e.) Compilar las resoluciones del pleno de la Comisión y publicarlas en coordinación con el Director Técnico, cuando así lo disponga el pleno, f.) Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidas en algún procedimiento, proceso o averiguación, o cuando se considere procedente por existir causas análogas, g.) Por delegación del Pleno, coordinar las relaciones de la Comisión con las distintas dependencias y entidades de la Administración Publica, de los departamentos, los Municipios u otros organismos públicos o privados, en lo relativo a opiniones y consultas a cargo de la Comisión, h.) Formar, coordinar, dirigir, custodiar y establecer las normas y políticas de funcionamiento del archivo de la Comisión, i.) apoyar al Pleno de la Comisión en la tramitación de los recursos de apelación y reposición, j.) Apoyar al Pleno de la Comisión en la elaboración de los anteproyectos de resolución, k.) Asistir, en coordinación con las otras dependencias, al Pleno de la Comisión en la elaboración de informes sobre los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y otros documentos relacionados con la aplicación de la Ley, l.) Los demás que le señale la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos, o que mediante acuerdo de delegación le otorgue el Presidente . Que por el presente contrato y tal como lo establece el articulo 25 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia la actividad desempeñada por EL EMPLEADO de la comisión se desarrollan en forma exclusiva, a tiempo completo y no pueden ocupar otro cargo o ejercer



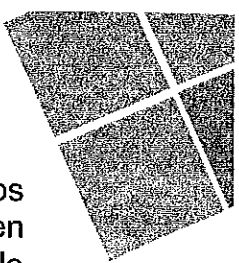
*Oscar Alexis Ponce Sierke*

**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

actividades profesionales remuneradas o ad honorem, con excepción de los docentes, EL EMPLEADO compromete su esfuerzo y capacidad de trabajo en forma exclusiva por mientras dure la prestación del servicio, conforme a lo establecido en el Manual de Política y Procedimientos de Recursos Humanos, Instructivos, Manual de Funciones y Reglamento Interno, pudiendo apoyar las actividades de otras unidades, cuando su comparecencia se requiera previa instrucción del pleno de la Comisión. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. La COMISION pagara AL EMPLEADO por la prestación del servicio un salario mensual de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.50,000.00). Corresponderá pagarle además el Décimo Tercer Mes y Décimo Cuarto mes de salario y gozara de demás derechos establecidos en la legislación vigente. CLAUSULA TERCERA: PERIODO DE PRUEBA. Se establece un periodo de prueba de 60 días, durante dicho periodo se podrá prescindir el contrato sin perjuicio ni obligación de alguna de las partes contratantes. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA. Una vez transcurrido el periodo de prueba el contrato tendrá una duración indefinida. CLAUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia del presente contrato y durante, un año a su término, EL EMPLEADO no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA COMISION relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones de LA COMISION sin el consentimiento previo por escrito del Pleno de la misma. CLAUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO. La jornada de trabajo será de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., de lunes a viernes de conformidad al reglamento Interno de Trabajo, los servicios serán prestados en el centro de trabajo ubicado en Tegucigalpa, M. D. C., o en el lugar que el Pleno de la Comisión designe. CLAUSULA SEPTIMA: LEY POR LA CUAL SE REGIRA EL CONTRATO. El presente contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras. CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá ser suspendido, modificado o terminado por el consentimiento de las partes contratantes o conforme a lo que dispone el código de trabajo. CLAUSULA NOVENA: DEPENDIENTES. EL EMPLEADO manifiesta que se encuentra bajo su dependencia económica las personas siguientes: a.) Luz María Flores, con una edad de 30 años, siendo el parentesco de Esposa y b.) Diego Ernesto Ponce Flores, con una edad de 7 meses, siendo el parentesco Hijo. CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION. Ambas Partes LA COMISION y EL EMPLEADO declaran que aceptan en todas y cada una de sus partes, las cláusulas anteriores obligándose a cumplirlas. CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.



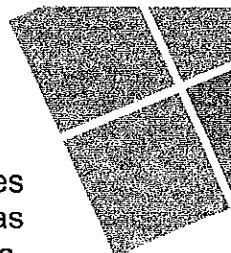
*Diego Ernesto Ponce Flores*

**Con la competencia ganamos todos: Las Empresas, Los Consumidores y El País.**

Col. San Carlos, Avenida Doctor Ramón Ernesto Cruz, contiguo a Clínicas Médicas, Boulevard Morazán, Apartado Postal 3386,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Tel. (504) 2232-1081, Fax: (504) 2239-4429,  
email: comision@cdpc.hn Web: www.cdpc.hn



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia





2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.



Comisión para la  
Defensa y Promoción  
de la Competencia

En fe de lo anterior y de común acuerdo firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de Marzo del año dos mil Catorce (2014).

  
ALBERTO MARTIN LOZANO FERREIRA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
OSCAR ALEXIS PONCE SIERKE  
EL EMPLEADO

